

tituladas: «The kiss of long ago» para el medio de la voz, por Irma Abercrombie, y «Was it you?», vals lento, letra de Paul West y música de Alfred Solman, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 25 de junio de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Em. Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales: «The kiss of long ago» para el medio de la voz, por Irma Abercrombie, y «Was it you?», vals lento, letra de Paul West y música de Alfredo Solman; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, junio 26 de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.

Son copias. México, junio 26 de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 11 de 1908.

#### NUMERO 450.

Junio 27.—Secretaría de Hacienda.—Decreto derogando, reformando y adicionando varias especificaciones del Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 16 de junio de 1908 y en uso de las facultades que al Ejecutivo otorga el inciso V y el VI del artículo 11º de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas vigente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

Se derogan las especificaciones del Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas vigente que á continuación se expresan:

Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, ochavado, exagonal ó en forma de cruz.—Agujas para ferrocarril.—Algodón absorbente.—Algodón antiséptico y aséptico.—Armaduras de hierro ó acero, para techos de edificios.

Barras de acero redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz.—Bases de hierro para columnas.—Bencena.—Benzol.—Blanco de España, París ó Troyes.

Cajas de carruaje, en blanco.—Cal común.—Cal de Viena para pulir.—Cal hidráulica.—Canaleras de zinc.—Capacetes de lona de algodón ó cáñamo, con madera ó sin ella, para carruajes.—Capacetes de tela ahulada con forro de lana, algodón ó lino, para carruajes (aun cuando tengan armazón).—Capiteles de hierro para columnas.—Carbonato de cal.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso sea hasta de 250 kilogramos.—Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando pesen más de 250 kilogramos y no excedan de 750. (Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos de cada vehículo la cuota de 33 centavos, y cada uno de los excedentes hasta el límite del peso señalado, la de 22 centavos).—Cemento romano ó de Portland.—Clavos para fijar rieles de ferrocarril.—Cloruro de sodio (sal de mesa).—Columnas de hierro para edificios.—Conexiones de cobre para unir rieles de ferrocarriles eléctricos.—Creta.—Cuñas de hierro ó acero para durmientes de ferrocarril.

Durmientes de hierro ó acero para ferrocarril.

Escaleras de hierro.

Gasa aséptica y antiséptica.—Greda de Meudon ó blanco de España.

Hierro desplegado para construcciones.

Juegos delanteros para carruajes, carros y demás vehículos, no especificados, para transportar carga.

Láminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación, para construcciones.—Lanzas para carros y carruajes, en blanco ó pintadas.

Madera labrada toscamente para lanzas de carros.—Ménsulas de hierro ó acero para edificios.—Mesas giratorias para vías férreas.

Pies de hierro ó acero para columnas de edificio.—Placas de asiento para columnas de edificios.—Planchas de hierro ó acero para bases de columnas.—Planchas de hierro ó acero para los extremos de los tirantes empleados en las construcciones.—Planchas de unión de hierro ó acero para edificios.—Planchas de unión para rieles.—Platillos de hierro ó acero para ciempientos.

Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal no exceda de 10 kilogramos.—Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 10 kilogramos.—Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de todas clases y tejidos (aun cuando tenga adornos de encajes, tiras bordadas de algodón ó lino, cintas de seda ó metal ordinario).—Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de todas clases y tejidos, con adornos de tela de seda ó que contenga seda.—Ruedas para carros y carruajes.

Sal común ó de mesa.—Sapos para ferrocarril.

Tabaco breva ó de mascar.—Tensores de hierro ó acero para tirantes de construcciones.—Tirantes de hierro ó acero, con tuercas ó sin ellas, para construcciones.—Tornillos de hierro ó acero para unir rieles de ferrocarril.—Tortugas de hierro ó acero para ferrocarril.

Uniones de hierro ó acero para edificios.—Uniones de hierro ó acero para rieles.

Varas y lanzas de madera para carros y carruajes.—Vigas y viguetas de hierro ó acero (sin perforaciones ni corte especial).—Vigas y viguetas de hierro ó acero (cuando tengan perforaciones ó corte especial).

## ARTICULO 2º

Se reforma y adiciona el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, como sigue:

A.	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
Acero en barras, de todas formas y secciones, cuando tenga dibujos, estrías, dientes ó labrados simétricamente repartidos en toda ó parte de su superficie.....	228 A.	Kilo bruto.	\$ 0 70
Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, ochavado, exagonal ó en forma de cruz.....	228	Kilo bruto.	0 06
Agujas para ferrocarril.....	248	Los 100 K. B.	2 50
Alas de cuero, para carruajes (véase capacetes).			
Alas de tela ahulada, para carruajes (véase capacetes).			
Algodón y gasa absorbentes (aun cuando estén esterilizados ó preparados con antisépticos).....	527	Kilo legal.	0 25
Armaduras de hierro ó acero, para techos de edificios.....	251	Kilo bruto.	0 05
Asientos de madera ó de madera y metal común, pintados ó barnizados, para carruajes (aun cuando tengan cojines).....	627	Kilo neto.	0 66
Asientos de madera ó de madera y metal común, sin pintar ni barnizar, para carruajes (aun cuando tengan cojines sin vestir).....	630	Kilo neto.	0 45
B.			
Barras de acero, de todas formas y secciones, cuando tengan dibujos, estrías, dientes ó labrados simétricamente repartidos en todo ó parte de su superficie....	228 A.	Kilo bruto.	\$ 0 07
Barras de acero redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz..	228	Kilo bruto.	0 06
Barras de hierro, de todas formas y secciones, cuando tengan dibujos, estrías, dientes ó labrados simétricamente repartidos en todo ó parte de su superficie.....	241 A.	Kilo bruto.	0 07
Barras de hierro redondillo, cuadrado, platina, media caña, en escuadra y en T.....	241	Kilo bruto.	0 06
Bases de hierro para columnas.....	251	Kilo bruto.	0 05
Bencena.....	278 A.	.....	Exenta.
Benzol.....	278 A.	.....	Exento.
Blanco de España, París ó Troyes.....	268	Los 100 K. B.	0 70
C.			
Cajas de carruaje, en blanco.....	630	Kilo neto.	\$ 0 45
Cal común.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Cal de Viena para pulir.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Cal hidráulica.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Canaleras de zinc.....	251	Kilo bruto.	0 05
Capacetes de cuero, para carruajes (con forro de lana, algodón ó lino, ó sin él, aun cuando tengan armazón).	650	Kilo legal.	0 75
Capacetes de lona de algodón ó cáñamo, para carros ó ca-			

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.
rruajes (aun cuando tengan correas de cuero y armazón).....	712	Kilo bruto.	\$ 0 22
Capacetes de tela ahulada, para carruajes (con forro de lana, algodón ó lino, ó sin él, aun cuando tengan armazón y pequeñas partes de cuero).....	627	Kilo neto.	0 66
Capiteles de hierro para columnas.....	251	Kilo bruto.	0 05
Carbonato de cal.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso sea hasta de 250 kilogramos. ....	630	Kilo neto.	0 45
Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando pesen más de 250 kilogramos y no excedan de 750 (causa cada uno de los primeros 250 kilogramos de cada vehículo la cuota de 45 centavos, y cada uno de los excedentes hasta el límite señalado la de 33 centavos).....	631	Kilo neto.	0 33
Cemento romano ó de Portland.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Clavos de hierro ó acero para fijar rieles de ferrocarril....	249	Kilo bruto.	0 03
Cloruro de sodio (véase sal común).			
Cojines con forro que contenga seda, para carruajes.....	668	Kilo neto.	3 00
Cojines con forro que no contenga seda, para carruajes...	667	Kilo legal.	0 80
Columnas de hierro ó acero para edificios..	251	Kilo bruto.	0 05
Compresas absorbentes, esterilizadas ó antisépticas, para curaciones.....	527	Kilo legal.	0 25
Conexiones de cobre para unir rieles de ferrocarriles eléctricos.....	249	Kilo bruto.	0 30
Cortinas de cuero, para carruajes (véase capacetes).			
Cortinas de lona de algodón ó de cáñamo, para carros ó carruajes (véase capacetes).			
Cortinas de tela ahulada, para carruajes (véase capacetes).			
Creta.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Cuñas de hierro ó acero para durmientes de ferrocarril...	249	Kilo bruto.	0 03
D.			
Durmientes de hierro ó acero para ferrocarril. ....	248	Los 100 K. B.	\$ 2 50
E.			
Escaleras de hierro.....	251	Kilo bruto.	\$ 0 05
G.			
Gasa absorbente (aun cuando esté esterilizada ó preparada con antisépticos).....	527	Kilo legal.	\$ 0 25
Greda de Meudon ó blanco de España.....	268	Los 100 K. B.	0 70
Guardalodos de cuero, para carruajes (véase capacetes).			
Guardalodos de tela ahulada, para carruajes (véase capacetes).			
H.			
Hierro desplegado para construcciones.....	251	Kilo bruto.	\$ 0 05
Hierro en barras, de todas formas y secciones, cuando ten-			

	Fración.	Unidad.	Cuotas.
ga dibujos, estrías, dientes ó labrados simétricamente repartidos en toda ó parte de su superficie. ....	241 A.	Kilo bruto.	\$ 0 07
Hierro en láminas, formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación, para construcciones. ....	251	Kilo bruto.	0 05
J.			
Juegos (delanteros ó traseros) pintados ó barnizados, para carruajes, carros y demás vehículos no especificados para transportar carga (y sus partes sueltas ó piezas de refacción, no especificadas).....	634	Kilo neto.	\$ 0 66
Juegos (delanteros ó traseros) sin pintar ni barnizar, para carruajes, carros y demás vehículos no especificados para transportar carga (y sus partes sueltas ó piezas de refacción, no especificadas).....	634 A.	Kilo neto.	0 45
L.			
Láminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación, para construcciones...	251	Kilo bruto.	\$ 0 05
Lanzas de madera ó de madera y metal común, pintadas ó barnizadas, para carros ó carruajes (aun cuando tengan partes de cuero).....	634	Kilo neto.	0 66
Lanzas de madera ó de madera y metal común, sin pintar ni barnizar, para carros ó carruajes (aun cuando no estén acabadas de labrar).....	634 A.	Kilo neto.	0 45
M.			
Madera en corte cuadrado, para lanzas y varas de carros y carruajes.....	152	Kilo bruto.	\$ 0 06
Ménsulas de hierro ó acero para edificios.....	251	Kilo bruto.	0 05
Mesas giratorias para vías férreas.....	248	Los 100 K. B.	2 50
P.			
Pies de hierro ó acero para columnas de edificios. ....	251	Kilo bruto.	\$ 0 05
Placas de asiento de hierro ó acero, para columnas de edificio.....	251	Kilo bruto.	0 05
Planchas de hierro ó acero, para bases de columnas.....	251	Kilo bruto.	0 05
Planchas de hierro ó acero, para los extremos de los tirantes empleados en las construcciones .....	251	Kilo bruto.	0 05
Planchas de unión, de hierro ó acero, para edificios.....	251	Kilo bruto.	0 05
Planchas de unión, para rieles de ferrocarril.....	249	Kilo bruto.	0 03
Platillos de hierro ó acero, para cimientos. ....	251	Kilo bruto.	0 05
R.			
Rieles de hierro ó acero, para ferrocarril.....	248	Los 100 K. B.	\$ 2 50
Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de todas clases y teji-			

	Fración.	Unidad.	Cuotas.
dos (aun cuando tenga adornos de encajes, tiras bordadas de algodón ó lino ó metal ordinario).....	368	Kilo legal.	\$ 2 75
Ropa hecha no especificada, y sus partes sueltas cuando estén cosidas, de tela de algodón, de todas clases y tejidos, con adornos de cinta ó tela de seda ó que contenga seda.....	369	Kilo legal.	3 30
Ruedas, pintadas ó barnizadas, para carros y carruajes...	634	Kilo neto.	0 66
Ruedas, sin pintar ni barnizar, para carros y carruajes...	634 A.	Kilo neto.	0 45
S.			
Sal común en grano ó en bloques... ..	557	Kilo bruto.	\$ 0 02
Sal común molida, para mesa (aun cuando venga en saquitos de algodón).....	557 A.	Kilo bruto.	0 03
Salpicaderas de cuero, para carruajes (véase capacetes).			
Salpicaderas de tela ahulada, para carruajes (véase capacetes).			
Sapos para ferrocarril.....	248	Los 100 K. B.	2 50
T.			
Tabaco, breva ó de mascar. ....	176	Kilo legal.	\$ 1 70
Tensores de hierro ó acero para tirantes de construcciones.	251	Kilo bruto.	0 05
Tirantes de hierro ó acero, con tuercas ó sin ellas, para construcciones.....	251	Kilo bruto.	0 05
Tornillos de hierro ó acero para unir rieles de ferrocarril.	249	Kilo bruto.	0 03
Tortugas de hierro ó acero para ferrocarril.....	248	Los 100 K. B.	2 50
U.			
Uniones de hierro ó acero para edificios.....	251	Kilo bruto.	\$ 0 05
Uniones de hierro ó acero para rieles.....	249	Kilo bruto.	0 03
V.			
Varas de madera, ó de madera y metal común, pintadas ó barnizadas, para carros ó carruajes (aun cuando tengan partes de cuero).....	634	Kilo neto.	\$ 0 66
Varas de madera, ó de madera y metal común, sin pintar ni barnizar, para carros ó carruajes (aun cuando no estén acabadas de labrar).....	634 A.	Kilo neto.	0 45
Vigas y viguetas de hierro ó acero, sin perforaciones ni corte especial).....	250	Los 100 K. B.	3 50
Vigas y viguetas de hierro ó acero (cuando tengan perforaciones ó corte especial).....	251	Kilo bruto.	0 05
NOTA 44. Frac. 86.—Se refiere al algodón que habiendo sufrido la acción de la carda tiene todas sus fibras separadas y peinadas formando capas ó láminas esponjosas. También comprende esta fracción el algodón cardado adherido sobre papel, denominado "ouate" y que se emplea para acolchar.			
NOTA 154. Frac. 527.—Comprende esta fracción el algodón absorbente, que solamente ha sido			

desengrasado y cardado; el aséptico ó esterilizado, y el antiséptico preparado con cualquiera substancia medicamentosa. También se hallan comprendidas en esta fracción las gasas, vendas y compresas para uso en la cirugía, ya sean simplemente absorbentes, esterilizadas ó antisépticas.

NOTA 188. Fracs. 278 A y 566. — El Benzol, Bencena ó Hidruro de fenilo, se extrae de los aceites obtenidos por la destilación del alquitrán de hulla. Es líquido, incoloro, de olor particular, y muy inflamable. Su densidad es de 0.8841 á 15° C; hierve á 80°5 variando estas constantes según su grado de pureza. Por enfriamiento solidifica en una masa cristalina que funde á +4°. Es casi insoluble en el agua, á la que cede, sin embargo, parte de su olor; muy soluble en el alcohol etílico, éter sulfúrico, alcohol metílico y acetona. Disuelve algo el azufre, el fósforo, bastante los aceites grasos, los esenciales, el alcanfor y el caucho. Para la extracción de este último cuerpo se emplea de preferencia este disolvente.

Tratando el Benzol por ácido nítrico y una gota de ácido sulfúrico, calentándolo y expulsando los vapores nitrosos se desarrolla un marcado olor de almendras amargas, por la formación de nitrobenzena ó esencia de Mirbana, producto que no se obtiene con la Bencina.

No debe confundirse la Bencina, que se extrae del petróleo, con la Bencena ó Benzol, que se extrae del Alquitrán de hulla, pues la primera está comprendida en la fracción 277 y la segunda en la fracción 278 A.

Los dos productos son enteramente distintos y tienen propiedades y usos diferentes.

El sulfuro de carbono, carburo de azufre ó bisulfuro de carbono, es un líquido incoloro, volátil, de olor fuerte y repugnante, análogo al de la col podrida; muy inflamable, ardiendo con una llama azulosa que produce olor de azufre quemado. Es insoluble en el agua, pero soluble en el alcohol y en el éter sulfúrico. Disuelve las grasas, las resinas, el fósforo, el azufre, el yodo y el caucho. Es peligrosa su inhalación. Su densidad es de 1.260 á 1.270. Hierve á 46° emitiendo de una manera muy notable vapores á la temperatura ordinaria, que mezclados con el aire forman un gas detonante.

El tetracloruro de carbono ó metana-tetra-clorada, es un líquido incoloro, volátil, de un olor aromático, no es inflamable (propiedad que lo distingue del sulfuro de carbono) insoluble en el agua, pero soluble en el alcohol y en el éter sulfúrico. Disuelve las grasas, las resinas, el fósforo, el yodo y el caucho. Su densidad es de 1.631 á 15° C. Hierve á 76°7 al nivel del mar. Tratándolo por zinc en polvo y ácido sulfúrico diluido, se convierte en ácido clorhídrico y clorofor- mo. Hirviéndolo de 15 á 30 minutos con solución alcohólica concentrada de potasa se transforma en cloruro y carbonato de potasio. Para investigar si el tetracloruro de carbono se ha convertido en ácido clorhídrico ó en cloruro de potasio, bastará agregar nitrato de plata, que produce un precipitado blanco caseoso, insoluble en ácido nítrico pero soluble en el amoníaco.

## TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1° de julio próximo, para los efectos comprendidos en la fracción 278 A, y el 16 de agosto de 1908 para los demás.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de junio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 27 de junio de 1908.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», junio 27 de 1908.

## NUMERO 451.

Junio 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Tomás V. Gómez, por la segunda edición del libro titulado «Vocabulario de palabras de escritura dudosa».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Tomás V. Gómez, abogado, vecino de esta ciudad, expongo ante usted muy respetuosamente:

Soy autor de un libro intitulado «Vocabulario de palabras de escritura dudosa», del cual libro acabo de hacer la 2ª edición, habiéndome reservado la propiedad de él desde la edición 1ª por haber llenado los requisitos de ley.

Y deseando continuar en el goce de mis derechos de autor del expresado libro (del cual en bulto separado remito 3 ejemplares);

A esa Secretaría del muy digno cargo de usted ocurro, suplicándole tenga por hecha la manifestación que formalmente hago por medio de este escrito, de que, por lo que ve á la 2ª edición, continúo reservándome la propiedad literaria de mi «Vocabulario de palabras de escritura dudosa».

Guadalajara, junio 21 (veintiuno) de 1908 (mil novecientos ocho) —*Lic. Tomás V. Gómez*. —Sr. Lic. D. Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la segunda edición del libro titulado «Vocabulario de palabras de escritura dudosa», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Tomás V. Gómez.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, 27 de junio de 1908. —Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 10 de 1908.